



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 0099/2019-MTC/24

Lima, 05 SEP. 2019

VISTO:

El Informe N° 031-2019-MTC/24-OA-SETEPAD de fecha 09 de agosto de 2019, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL.

CONSIDERANDO:

Que, ley N° 30057, que aprobó la Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de los Servidores Civiles;

Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM aprobó el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, que desarrolla en el Título VI el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; y, modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, desarrolla las reglas del Régimen Disciplinario que establece la ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, el numeral 5.16 de la Directiva N° 002-2014-MTC/24 "Directiva del Régimen Especial de los Contratos Administrativos de Servicios – CAS en la Secretaría Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones", aprobada con Resolución Secretarial N° 071-2014-MTC/24 el 07 de julio de 2014, faculta a dirigir la prestación de los servicios, normar y dictar las órdenes para su ejecución y sancionar disciplinariamente cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones del contratado;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, dispone la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones –FITEL, con personería jurídica en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones





Resolución de Dirección Ejecutiva

– PRONATEL. Adicionalmente señala en la Tercera de las Disposiciones Complementarias Finales que *"Aprobado el Manual de Operaciones del PRONATEL, toda referencia al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL como persona jurídica de Derecho Público o la Secretaría Técnica del FITEL debe entenderse hecha al PRONATEL"*;

Que, mediante Resolución N° 2886-2016-TCE-S2 de fecha 07 de diciembre de 2016, el Tribunal de Contrataciones del Estado dispuso: i) Declarar fundando en parte el recurso de apelación interpuesto por la empresa Experto en Ingeniería, Sistemas y Comunicaciones Sociedad Anónima Cerrada – EXISCOM S.A.C., contra el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 004-2016/MTC/24 convocada para la contratación del *"Servicio de Diseño, Dimensionamiento y Costeo de Hardware, Software y Obra Civil Asociada al NOC"*; ii) Revocar la buena pro otorgada a la empresa ASIS TP S.A.C., iii) Disponer que el Comité de selección proceda conforme lo señalado en el fundamento 24 de la citada Resolución *"(...) a fin de otorgar la buena pro, el comité debe proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Reglamento, en concordancia con el artículo 65 del mismo dispositivo legal, supeditándose la adjudicación a la respuesta que se obtenga. En el caso que la Entidad no cuente con la certificación de crédito presupuestario y la aprobación del Titular de la Entidad, corresponde rechazar la oferta y declarar desierto el procedimiento de selección"*; entre otras;

Que, a través del Memorando N° 004-2016-CS-AS-004-2016-MTC/24 de fecha 09 de diciembre de 2016, los miembros titulares del Comité de Selección solicitaron al jefe de la Coordinación Administrativa verificar si contaban con la disponibilidad presupuestal adicional al valor estimado de S/ 21,786.45;

Que, mediante el Informe N° 1527-2016-MTC/24, de fecha 15 de diciembre de 2016, el Jefe de la Coordinación Administrativa del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones comunicó al Secretario Técnico del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones que *"(...) esta efectuado la respectiva Previsión Presupuestal para el año 2017, por la suma de S/ 363, 560.00 (...)"*;

Que, con fecha 15 de diciembre de 2016, los miembros del Comité de Selección, otorgaron la buena pro a la empresa Experto en ingeniería sistemas y comunicaciones sociedad anónima cerrada – EXISCOM S.A.C;

Que, a través del Informe N° 040-2017-MTC/24 de fecha 10 de enero de 2017, el Jefe de Asesoría Legal de la Secretaría Técnica del FITEL, concluyó que en el acto de





Resolución de Dirección Ejecutiva

otorgamiento de la buena pro se vulneró el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; toda vez, que el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 04-2016-MTC/24 – segunda convocatoria, no contó con la aprobación de asignación de recursos por parte del Viceministro de Comunicaciones; y recomendó que, de ser el caso se declare la nulidad de oficio. Cabe indicar, que la citada conclusión y recomendación contó con la conformidad de la Secretaría Técnica del FITEL;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 203-2017 MTC/01.03 de fecha 30 de marzo de 2017, el Ministro de Transportes y Comunicaciones declaró la nulidad de oficio del acto de otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 004-2016-MTC/24 – segunda convocatoria – “*Servicio de Diseño, Dimensionamiento y Costeo de Hardware, Software y Obra Civil Asociada al NOC*”, debiendo retrotraerse dicho proceso de selección hasta que se cuente con la aprobación de la certificación de crédito presupuestario;

De la aplicación del plazo de prescripción previsto en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

Que, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil¹, establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta; y, un (1) año a partir de que la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho.

Que, el artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, precisa que el plazo de prescripción es de tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante este período, la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, si la referida oficina, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de los hechos que generaron la supuesta comisión de una falta, se aplicará el plazo de un año al cual hace referencia la Ley del Servicio Civil y su respectivo Reglamento;

¹ Artículo 94. Prescripción. - La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces.

La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción.



Resolución de Dirección Ejecutiva

Que, la prescripción limita la potestad punitiva del Estado, debido a que tiene como efecto que la autoridad administrativa deje de tener competencia para perseguir al servidor civil, lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, prescriba la facultad de la Entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, debiendo consecuentemente declarar prescrita la acción administrativa;

Que, de transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado;

Que, el Informe Técnico N° 841-2015-SERVIR/GPGSC, establece que el marco normativo de la Ley prevé dos plazos de prescripción: (i) el primero, es el plazo de inicio y se relaciona con el periodo entre la comisión de la infracción o la fecha que tomó conocimiento la autoridad y el inicio del procedimiento administrativo disciplinario; y, (ii) el segundo, la prescripción del procedimiento, es decir que no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción;

Que, cabe agregar que mediante la Resolución de Sala Plena N° 001-2016 - SERVIR/TSC, publicada el 27 de noviembre de 2016 en el Diario Oficial "El Peruano" el Tribunal del Servicio Civil, ha determinado que la prescripción tiene naturaleza sustantiva, debiendo ser considerada como una regla sustantiva para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil; por lo que, para la determinación de los plazos de prescripción dentro el procedimiento disciplinario deben aplicarse las disposiciones vigentes al momento de la comisión de la falta disciplinaria;

Que, en caso las disposiciones posteriores resulten más favorables al servidor civil, estas producen efecto retroactivo, conforme al principio de irretroactividad recogido en el numeral 5 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias;

Que, el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC señala: "(...) De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte.





Resolución de Dirección Ejecutiva

Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa (...).

Hechos relevantes del trámite del expediente de contratación de Adjudicación Simplificada N° 004-2016-MTC/24 luego de la disposición indicada por el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Resolución N° 2886-2016-MTC/01.03

Que, en los actuados administrativos que obran en el expediente se advierte que el Tribunal de Contrataciones del Estado indicó en la Resolución N° 2886-2016-TCE-S2 que si bien la empresa – EXISCOM S.A.C. (impugnante en el procedimiento seguido ante el citado Tribunal) ocupó el segundo lugar en el orden de prelación en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2016-MTC/24, el monto de su oferta económica – S/ 363,356.00, excedía el valor estimado del procedimiento de selección – S/ 341,773.55, por lo que correspondía que la Entidad actúe conforme lo normado en el artículo 65² y artículo 67³ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

² Artículo 65.- Otorgamiento de la buena pro

La buena pro se otorga en el acto público de apertura de sobres económicos luego de la evaluación correspondiente.

En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, el otorgamiento de la buena pro se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden:

1. Al postor que haya obtenido el mejor puntaje técnico; o
2. A través de sorteo.

El último criterio de desempate se realiza en el acto público de apertura de sobres económicos.

En el caso previsto en el artículo 28 de la Ley, para que el comité de selección otorgue la buena pro a las ofertas que superen el valor referencial, hasta el límite máximo previsto en dicho artículo, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario suficiente y la aprobación del Titular de la Entidad, salvo que el postor que hubiera obtenido el mejor puntaje total acepte reducir su oferta económica. El plazo para otorgar la buena pro no excede de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En el supuesto de ofertas que superen el valor estimado de la convocatoria, para efectos que el comité de selección otorgue la buena pro se debe contar con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad, en el mismo plazo establecido en el párrafo precedente.

En caso no se pueda otorgar la buena pro, luego de seguirse el procedimiento previsto en los párrafos anteriores, el comité de selección sigue el mismo procedimiento con el postor que ocupó el segundo lugar. En caso no se otorgue la buena pro, debe continuar con los demás postores, respetando el orden de prelación " (Énfasis nuestro)

³ Artículo 67.- Procedimiento de la adjudicación simplificada

La adjudicación simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 49 al 56; en la contratación de consultoría en general y consultoría de obra, se aplican las disposiciones previstas en los artículos 60 al 65; en ambos casos debe observarse lo siguiente:

1. El plazo mínimo para formular consultas y observaciones es de dos (2) días hábiles y el plazo máximo para su absolución es de dos (2) días hábiles. Para el caso de ejecución de obras, el plazo mínimo para formularlas es de tres (3) días hábiles y el



Resolución de Dirección Ejecutiva

Que, en ese sentido, los miembros de comité de selección a través del Memorando N° 004-216-CS-AS-004-2016-MTC/24, de fecha 09 de diciembre de 2016, procedieron a consultar al jefe de la Coordinación Administrativa si la Entidad contaba con la disponibilidad presupuestal adicional al valor estimado de S/ 21,786.45, puesto que el valor de la oferta era de S/ 363,560.00 y el valor estimado del procedimiento de selección ascendía a S/ 341,773.55;

Que, el Jefe del Área de Coordinación Administrativa, así como el Secretario Técnico del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones a través del Informe N° 1527-2016-MTC/24, comunicaron a los miembros del comité de selección, que: *"Planeamiento y Presupuesto de la Coordinación Administrativa está efectuando la respectiva Previsión Presupuestal para el año 2017 por la suma de S/ 363,560.00 monto que da cobertura económica a la oferta económica con mayor puntaje técnico"*;

Que, tal como se logra observar en el expediente administrativo, el Informe antes citado solo señala que se *"está efectuando la respectiva Previsión Presupuestal para el año 2017 por la suma de S/ 363,560.00"*, pero no adjunta la certificación de crédito presupuestario correspondiente, ni expresa la aprobación del Titular de la Entidad, no obstante ello, ocurren dos hechos que resultan contrarios a lo normado en el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF siendo estos los siguientes: i) Los miembros del Comité de Selección, otorgaron el 15 de diciembre de 2016, la buena pro a la empresa Experto en ingeniería sistemas y comunicaciones sociedad anónima cerrada – EXISCOM S.A.C. y ii) El Jefe de la Coordinación Administrativa del Fondo de Inversión e Telecomunicaciones a través del Memorando N° 523-2016-MTC/24.ADM de fecha 30 de diciembre de 2016, remitió al Área de Asesoría Legal la documentación de sustento a efectos de proceder con la emisión y suscripción del contrato con la empresa EXISCOM S.A.C;

Que, el Área de Asesoría Legal a través del Memorando N° 001-2017-MTC/24-ASL de fecha 02 de enero de 2017, devolvió al jefe de la Coordinación Administrativa el



plazo máximo para su absolución es de tres (3) días hábiles. No puede solicitarse la elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones.

2. La integración se realiza al día hábil siguiente de vencido el plazo para la absolución de consultas y observaciones.

3. La presentación de ofertas se efectúa en un plazo mínimo de tres (3) días hábiles, contados desde la integración de las bases.

4. La presentación y apertura de las ofertas se realiza en acto privado o en acto público

5. En el caso de consultorías de obras o consultorías en general, la presentación de ofertas, apertura de sobres económicos y el otorgamiento de la buena pro puede realizarse en acto privado o en acto público.



Resolución de Dirección Ejecutiva

expediente de contratación del proceso de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 004-2016-MTC/24 para los fines pertinentes, debido a que no obraba la aprobación de asignación suficiente de recursos por parte del Viceministro de Comunicaciones, hecho que imposibilitaba que el Área de Asesoría Legal elabore el proyecto de contrato respectivo;

Que, ante esta evidente falta de documentación, el responsable de Abastecimiento de la Coordinación Administrativa, así como el Jefe de la Coordinación Administrativa consideraron en el Informe N° 01-2017-MTC/24.ADM, de fecha 04 de enero de 2017, que debido a que la ejecución del gasto de la Adjudicación Simplificada N° 04-2016-MTC/01 se realizó en el año 2016, resultaba necesario la emisión de una previsión presupuestal y no de certificación presupuestal, siendo en ese sentido que devuelve el expediente de contratación al Área de Asesoría Legal para que proceda con la elaboración del proyecto de contrato correspondiente⁴;

Que, posteriormente, el Jefe de Asesoría Legal indicó en el numeral 4.11 del Informe N° 040-2017-MTC/24 de fecha 10 de enero de 2017, que *"solo se gestionó la asignación de mayores recursos (...) y faltó la APROBACIÓN de asignación suficiente de recursos por parte del Viceministro de Comunicaciones"*, dicho razonamiento le permitió al jefe de asesoría legal concluir que la Resolución N° 2886-2016-MTC/01.03 fue cumplida parcialmente, hecho que motivó que recomiende la nulidad del Adjudicación Simplificada N° 04-2016-MTC/01⁵;

Que, lo antes expuesto motivó que el Ministro de Transportes y Comunicaciones emita la Resolución Ministerial N° 203-2017-MTC/01.03 de fecha 30 de marzo del 2017, mediante la cual dispuso la nulidad de oficio del acto de otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 04-2016-MTC/01, indicando además que el procedimiento debe retrotraerse hasta que se cuente con la aprobación de la certificación de crédito presupuestario; como consecuencia de ello, el presidente del Comité de Selección del citado procedimiento de selección a través del Memorando N° 004-2017-AS-004-2016-MTC/24 de fecha 06 de abril del 2017, solicitó al Coordinador Administrativo la aprobación de mayor certificación presupuestal, la cual fue emitida el 10 de abril del 2017;

⁴ Conclusión y Recomendación que fue acogida por el Jefe de la Coordinación Administrativa de FITEL y deriva a través del Memorando N° 01-2017-MTC/24.ADM de fecha 15 de diciembre de 2016, AL Jefe Responsable del área de Asesoría Legal.

⁵ Opinión que es compartida por el Director General encargado de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones conforme se aprecia en el Informe N° 508-20017-MTC/08



Resolución de Dirección Ejecutiva

Que, en el trámite de la subsanación de las observaciones detectadas en el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 04-2016-MTC/01, el Jefe del Área de Formulación de Proyectos a través del Informe N° 455-2017-MTC/24 comunica al Secretario Técnico de FITEL que la necesidad de la contratación del "*Servicio de Diseño, Dimensionamiento y Costeo de Hardware, Software y Obra Civil Asociada al NOC*" ha desaparecido, por lo que solicita que se declare la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 04-2016-MTC/01. En atención a ello el jefe de la Coordinación Administrativa a través del Informe N° 456-2017-MTC/24 de fecha 19 de abril del 2016, consideró que según lo expresado por el jefe del Área de Formulación de Proyectos se ha configurado el supuesto de cancelación del procedimiento de selección, de conformidad con lo normado en el artículo 30⁶ de la Ley de Contrataciones con el Estado;

Que, por lo indicado en el párrafo precedente, el Secretario Técnico del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones emitió el 20 de abril de 2017, la Resolución Secretarial N° 053-2017-MTC/24, a través de la cual declaró la cancelación del procedimiento de selección de la Adjudicación Directa N° 004-2016-MTC/24 – Segunda Convocatoria para la contratación del "*Servicio de Diseño, Dimensionamiento y Costeo de Hardware, Software y Obra Civil Asociada al NOC*", lo cual conllevó a que el Viceministro de Comunicaciones solicite determinar las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores a que hubiere lugar en torno a los hechos que motivaron la emisión de la Resolución Ministerial N° 203-2017 MTC/01.03 de fecha 30 de marzo de 2017, que declaró la nulidad de oficio del acto de otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 04-2016-MTC/24 – segunda convocatoria;

Que, conforme se logra evidenciar de la lectura del Memorando N° 934-2017-MTC/03 de fecha 12 de abril de 2017, el Viceministro de Comunicaciones hace de conocimiento al jefe de Coordinación Administrativa del FITEL la Resolución Ministerial N° 203-2017-MTC/01.03, mediante la cual se detallan los hechos que configurarían la presunta comisión de falta administrativa.

⁶ "Artículo 30. Cancelación

La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado sea insuficiente o tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, u otras razones justificadas, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento (...)"



Resolución de Dirección Ejecutiva

De la aplicación del plazo de prescripción respecto de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario

Que, el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 036-2008-MTC⁷, del Reglamento de Administración y Funciones del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones señala lo siguiente: "(...) *La Coordinación Administrativa es el área de apoyo encargada de administrar los recursos humanos (...) del FITEL*"; en tal sentido, la Coordinación Administrativa es la unidad orgánica que hace las veces de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, conforme lo indicado en el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, se puede apreciar que se han previsto dos plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles, uno de tres años y otro de un año;

Que, el primer plazo, iniciará su cómputo a partir de la comisión de la falta, hecho que se generó el día 15 de diciembre de 2016⁸; y, el segundo plazo, se generó el día 12 de abril de 2017, fecha en la cual el Viceministro de Comunicaciones hace de conocimiento al jefe de Coordinación Administrativa del FITEL la Resolución Ministerial N° 203-2017-MTC/01.03, mediante la cual se detallan los hechos que evidenciarían la comisión de una supuesta falta administrativa en torno al irregular otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 04-2016-MTC/24 – Segunda Convocatoria – "*Servicio de Diseño, Dimensionamiento y Costeo de Hardware, Software y Obra Civil Asociada al NOC*";

Que, cabe precisar que el Gerente (e) de Políticas de Gestión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil en el Informe Técnico N° 963-2018-SERVIR/GPGSC indica que: "(...) *En este último supuesto, si la referida oficina, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de los hechos que generaron la supuesta comisión de una falta, se aplicará al caso en evaluación, el plazo de un (1) año a que hace referencia la LSC y su Reglamento General (...)*";

Que, siendo así, ejemplificaremos a través de un cuadro detallado las fechas relevantes que evidenciarían la prescripción de la potestad disciplinaria respecto a la determinación de responsabilidades en torno a la emisión de la Resolución Ministerial N° 203-2017-MTC/01.03, conforme se detalla a continuación:

⁷ Vigente al momento de ocurrido los hechos.

⁸ Fecha en la que los miembros del comité de selección de la Adjudicación Simplificada N° 04-2016-MTC/24 – Segunda Convocatoria – "*Servicio de Diseño, Dimensionamiento y Costeo de Hardware, Software y Obra Civil Asociada al NOC*", otorgaron la buena pro a la empresa Experto en ingeniería sistemas y comunicaciones sociedad anónima cerrada – EXISCOM S.A.C.



Resolución de Dirección Ejecutiva

Fecha de conocida la falta por Coordinación Administrativa (unidad orgánica que hace las veces de la Oficina de Recursos Humanos) ⁹	Fecha de prescripción para el inicio del PAD (1 año a partir de conocida la falta)
12.04.2017	12.04.2018

Que, en tal sentido, y conforme a los fundamentos expuestos, el 12 de abril de 2018, prescribió la facultad del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones para procesar a los servidores que motivaron la emisión de la Resolución Ministerial N° 203-2017-MTC/01.03 de fecha 30 de marzo del 2017, la cual dispuso la nulidad de oficio del acto de otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 04-2016-MTC/01;

Que, en atención a lo normado en el numeral 97.3¹⁰ de artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, corresponderá al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Telecomunicaciones, en su condición de máxima autoridad administrativa de la Entidad (PRONATEL)¹¹, declarar la prescripción de oficio del presente caso, debiendo disponer en el mismo acto el inicio de las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa.

Que, de conformidad con lo normado en el numeral 97.3¹² de artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, último párrafo del numeral 252.3 del artículo 252° del TUO de la Ley N° 27444, la Tercera de las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, el artículo 7 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones, aprobado con Resolución Ministerial N° 146-2019-MTC/01 y el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "*Régimen Disciplinario y Procedimientos Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*", corresponderá a la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Telecomunicaciones, en su condición de

⁹ Artículo 10 del Reglamento de Administración de Funciones del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, aprobado con Decreto Supremo N° 036-2008-MTC.

¹⁰ "97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente."

¹¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 7 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones, aprobado con Resolución Ministerial N° 146-2019-MTC/01.

¹² "97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente."



Resolución de Dirección Ejecutiva

máxima autoridad administrativa de la Entidad, declarar la prescripción de oficio del presente caso, debiendo disponer en el mismo acto el inicio de las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa;

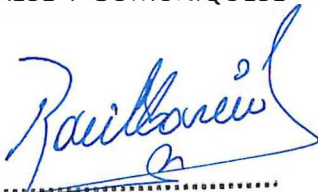
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR la prescripción de la potestad disciplinaria en torno a los hechos que motivaron la emisión de la Resolución Ministerial N° 203-2017 MTC/01.03 de fecha 30 de marzo de 2017, que declaró la nulidad de oficio del acto de otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 004-2016-MTC/24 – segunda convocatoria para el *“Servicio de Diseño, Dimensionamiento y Costeo de Hardware, Software y Obra Civil Asociada al NOC”*

ARTÍCULO 2.- REMITIR copia de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva a la Oficina de Administración y a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin que realicen las acciones pertinentes para deslindar las responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. RAÚL GARCÍA LOLI
DIRECTOR EJECUTIVO
 Programa Nacional de Telecomunicaciones
PRONATEL

